

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 57

El señor Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, me participa haber sido nombrado Inspector y Delegado de Gestión de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, dependiente del expresado organismo Central y adscrito a esta provincia, don Gerardo Bustillo Suárez, interesando, a la vez, que por parte de los señores Alcaldes de la misma den al citado señor cuantas facilidades y datos precise para el mejor desempeño de su cargo.

Lo que hago público por este periódico oficial a los oportunos efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 7 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 107

PRECIOS DE LA CARNE

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 del actual, a continuación se expresan los precios de carne que regirán hasta nuevo aviso:

Vacuno mayor

Kilogramo canal, 6'165 pesetas.
Clase extra, 11'205 pesetas kilogramo.
Clase 1.^a sin hueso, 10'17 ídem ídem.
Clase 2.^a sin hueso, 6'30 ídem ídem.

Vacuno menor

Kilogramo canal, 6'777 pesetas.
Clase extra, 12'24 pesetas kilogramo.
Clase 1.^a sin hueso, 11'61 ídem ídem.
Clase 2.^a sin hueso, 6'795 ídem ídem.

Cabrío mayor

Kilogramo canal, 4'41 pesetas kilogramo.
Chuletas, 6'525 ídem ídem.
Pierna y paletilla, 5'76 ídem ídem.
Falda y pescuezo, 2'475 ídem ídem.

Cabrío menor

Kilogramo canal, 5'481 pesetas kilogramo.
Chuletas, 9'09 ídem ídem.
Pierna y paletilla, 6'255 ídem ídem.
Falda y pescuezo, 3'24 ídem ídem.

Lanar mayor

Kilogramo canal, 4'617 pesetas kilogramo.
Chuletas, 6'795 ídem ídem.
Pierna y paletilla, 6'03 ídem ídem.
Falda y pescuezo, 2'60 ídem ídem.

Lanar menor

Kilogramo canal, 5'221 pesetas kilogramo.
Chuletas, 8'55 ídem ídem.
Pierna y paletilla, 6'075 ídem ídem.
Falda y pescuezo, 3'015 ídem ídem.

Lechal

Kilogramo 6'165 pesetas, con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas.
Cabeza, 4'86 pesetas kilogramo.
Chuleta y pierna, 8'82 ídem ídem.
Paletilla y pescuezo, 6'615 ídem ídem.
Asadura, 5'265 ídem ídem.
Patatas, 2'205 ídem ídem.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 10 de Abril de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara número 47

REVISION EXTRAORDINARIA

Dispuesto por la Superioridad se verifique con urgencia una revisión extraordinaria de los mozos que disfrutaban prórroga de 1.^a clase, pertenecientes a los reemplazos movilizados de 1938 a 1941, inclusivos, de Zona Nacional, y los de 1937 a 1941, inclusivos, de Zona Liberada presentes en filas; se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que con toda urgencia se proceda por todos los Municipios que tengan mozos en el disfrute de los citados beneficios de prórroga de 1.^a clase, a revisar los expedientes de los mismos, cuyas Corporaciones Mu-

nicipales, bajo su responsabilidad, dictarán el acuerdo que recaiga sobre cada uno en sentido favorable o denegatorio (si bien subsistan o no las causas por las cuales se le concedieron).

A tales efectos y con el ánimo de no originar a los comisionados doble comparecencia en esta Junta en tan corto lapso de tiempo, debido a tener que efectuar ésta en virtud de la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, de fecha 6 del actual, para el reemplazo de 1942; se notifica, igualmente, a todos los Municipios, el acuerdo de esta Junta, en el sentido de que, serán portadores dichos comisionados de los certificados correspondientes a aquellos reemplazos aludidos en el apartado anterior, acompañando relación nominal de los mozos que deban cesar en los beneficios que disfrutaban de prórroga de 1.ª clase; quedando señalados para cumplimentar dicha revisión extraordinaria, los mismos días que para la del reemplazo 1942, señalados en el citado «Boletín» número 82

Guadalajara 8 de Abril de 1943.—El Teniente Coronel Jefe, Enrique Lores. 817

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

Apéndices a los Registros Fiscales de edificios y solares

NEGOCIADO DE URBANA

CIRCULAR

Debiendo procederse en esta época a la formación de los apéndices anuales a los Registros fiscales de edificios y solares, y que han de servir de base para la confección de documentos cobratorios de la riqueza urbana que han de regir para el próximo ejercicio de 1943, por la presente Circular se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que en la formación de los expresados apéndices, habrán de atenerse a las instrucciones siguientes:

Los mencionados documentos, serán confeccionados por duplicado, original y copia, y se hallarán totalmente terminados el día 30 del mes en curso.

En estos apéndices serán incluidas solamente las alteraciones habidas en la riqueza no exenta, o sea, todos aquellos contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, por transmisiones de dominio o cambio de nombre, única y exclusivamente, debidas a escrituras públicas o privadas de compraventa, herencia, permuta, donación, inter vivos o por cualquier otra causa.

En la confección de estos documentos serán incluidas, primeramente, las altas, por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, sin omitir los segundos, haciéndose constar y conforme a la modelación oficial ya establecida para años anteriores, el número con el que cada uno figura en el correspondiente padrón, la extensión superficial en metros cuadrados, el líquido imponible con el que figure el contribuyente, el importe del líquido imponible, por el alta respectiva, la causa que motiva la alteración o transmisión del dominio de la finca y la fecha y número de la carta de pago justificativa de la adquisición de la propiedad del inmueble; a continuación y una vez terminadas de relacionar y totalizar las altas, lo serán los contribuyentes con baja, igualmente por riguroso orden alfabético de apellidos, haciéndose constar idénticos datos que para las altas y mencionándose en cada baja la correspondiente alta que la motiva, habiendo de tenerse en cuenta, que una vez relacionadas todas las altas y bajas el importe total de las primeras ha de ser exactamente igual al de las segundas.

A dichos apéndices, así formados, ha de acompañarse, necesariamente, las correspondientes declaraciones de alta y baja, presentadas por los interesados

en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo y cuyas declaraciones, debidamente ordenadas, primeramente las altas y luego las bajas, y por el mismo orden que han sido relacionadas, serán unidas al apéndice original, entregándose el duplicado de cada declaración al interesado, con el recibí firmado por el Secretario del Ayuntamiento.

Una vez terminada la confección de apéndice en la forma ya indicada, será cerrado con fecha 30 del mes actual, permanecerán expuestos al público del 1 al 15 de Mayo próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las cuales serán resueltas; si alguna se presentare por el Ayuntamiento y Junta Pericial, precisamente del 15 al 20 del mismo mes y finalmente del 31 al 31 del mencionado mes de Mayo, serán enviados a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial para su examen y aprobación.

El reintegro de estos documentos será de un sello móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, lo mismo del original que de la copia, e igualmente las declaraciones de alta y baja de los contribuyentes, serán reintegradas con otro sello móvil de 0'25 pesetas cada una de ellas.

Finalmente, espera esta Administración que dando prueba una vez más del reconocido celo y actividad que siempre han demostrado en todos los servicios los Secretarios y Alcaldes de las Corporaciones municipales todas de esta provincia, no serán necesarios nuevos recordatorios ni se verá precisada a dar cuenta, caso de incumplimiento de esta Circular por algún Ayuntamiento, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, propiando la imposición inmediata de la sanción correspondiente, no dudando que este servicio será rendido dentro de los plazos fijados en el Reglamento en vigor de 18 de Junio de 1885.

Guadalajara 6 de Abril de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Saturnino del Castillo.

ADVERTENCIA. Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en la riqueza imponible por cambios o transmisiones de dominio y no sea por tanto necesario la formación del correspondiente apéndice, enviarán una certificación negativa haciendo constar este extremo, cuya certificación será expedida por el Secretario de la Corporación municipal y visada por la Alcaldía, siendo reintegrada con un sello móvil de 0'25 pesetas. 853

OBRAS PÚBLICAS

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas por Ley de 10 de Mayo de 1932, he dispuesto señalar el día 16 de Abril del corriente año, a las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales del pueblo de Renera, para proceder al pago de las indemnizaciones por expropiación de las fincas ocupadas en el expresado término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Aranzueque a Fuentelencina por la vega de Renera y Moratilla de los Meleros, Sección de Aranzueque a la de Tarancón a Arnuña, debiendo presentarse solamente al cobro los propietarios de las fincas señaladas en el expediente con los números 1 al 104 y 116 al 195, ambas inclusive.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Guadalajara 8 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 859